

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ASTURIANOS COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL DÍA 26 DE MAYO DE 2019

FINALIZACIÓN DEL MANDATO DE LOS ACTUALES MIEMBROS ELECTOS

- 25 de mayo de 2019: (día anterior de la celebración de las elecciones)

PLENO CONSTITUTIVO DEL AYUNTAMIENTO

A) APROBACIÓN DE ACTA O ACTAS DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA: art 36 ROF

El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta o actas de la última sesión celebrada:

- **12 de junio o 2 de julio.**

B) FECHA DE CELEBRACIÓN: art 195 LOREG

Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

- **15 de junio** si no hay recurso contencioso electoral
- **5 de julio** si se hubiese presentado recurso contencioso electoral.

Hasta las citadas fechas , se llevará a cabo tan solo la administración ordinaria de los asuntos del Ayuntamiento.

C) DESARROLLO DE LA SESIÓN: art. 195 y 196 LOREG y art 36, 37, 40 ROF

- Se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.
- La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.
- Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después (**17 junio o 7 de julio**) quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de concejales presentes.
- Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos autónomos.

- Se presentará una declaración de bienes por parte de los Concejales así como una declaración de incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Concejal.
- En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
 - Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.
 - Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo. En los Municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a Alcalde todos los Concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría será proclamado Alcalde el Concejal que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de Concejales.
 - Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

D) OTRAS NORMAS A TENER EN CUENTA: art 40 ROF

- Si el Alcalde no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.
- El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.
- Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, **dentro de los diez días siguientes** a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

PLENO ORGANIZATIVO DEL AYUNTAMIENTO

A) FECHA DE CELEBRACIÓN: Art 38 ROF

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas:

- **15 de julio** si se constituyó el 15 de junio.
- **4 de agosto** si se constituyó el 5 de julio.

B) DESARROLLO DE LA SESIÓN: Art 38 ROF:

Se resolverán los siguientes puntos:

- Periodicidad de sesiones del Pleno.
- Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno, si debe existir, y Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA

A) TENIENTES DE ALCALDE: Art 46 ROF

- Serán *libremente nombrados y cesados* por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.
- Los *nombramientos y los ceses* se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.
- En los municipios con Junta de Gobierno el *número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquella*. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

B) JUNTA DE GOBIERNO: Art 52 ROF

- Está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.
- El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno, *no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación*. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.
- El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.
- Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 de este Reglamento.
- Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.